

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de septiembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de septiembre de 2023, feneció el término de traslado a los extremos en litigio, de las excepciones incoada por la entidad llamada en garantía, plazo dentro del cual únicamente el apoderado del demandado en la ejecución principal, allegó su pronunciamiento al respecto. **SIRNA ok.**

El 8 de septiembre de los corrientes, el apoderado de CARDIF Colombia, aportó certificado del registro nacional de abogados, conforme lo requerido.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Llamamiento en Garantía  
Ejecutivo No. 00281 de 2021  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES  
**Llamado en Garantía:** CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.  
**Fecha Auto:** 09 de noviembre de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta que, dentro del término conferido en auto anterior, el apoderado del demandado y aquí llamante en garantía, Dr. CESAR ORLANDO RODRÍGUEZ, se pronunció respecto de las excepciones incoadas por la entidad llamada en garantía. Igualmente se tiene en cuenta el certificado de SIRNA aportado por el apoderado de la entidad llamada en garantía.

Así las cosas, se continuará con el trámite de esta ejecución, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la fecha y hora fijadas en cuaderno principal para el desarrollo de la audiencia del artículo 392, 372 y 373 del CGP, la cual se desarrollará de manera **virtual (TEAMS)** y los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán presentarse VIRTUALMENTE las partes, el llamado en garantía y sus representantes legales y apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem.*

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes y testigos (de ser el caso) a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurren en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y **para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho a los extremos procesales**, so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

**LLAMANTE EN GARANTÍA – Manuel Alfredo Martínez Cifuentes**

i. DOCUMENTALES:

- a) Copia de la póliza de seguros emanada de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NIT 900.200.435-3, ASEGURADO-tomador MANUEL ALFREDO MARTINEZ CIFUENTES – ASEGURADO-BANCO AGRARIO, póliza de fecha 25 de abril de 2019 No. 18413069412426081.

**LLAMADA EN GARANTÍA – CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

i. DOCUMENTALES:

- a) Certificado de Existencia y Representación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) Poder Conferido.
- d) Copia de las condiciones de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales
- e) Solicitud de Seguro Póliza de Seguro de Accidentes Personales aportada con el escrito de llamamiento en garantía.

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública**

**convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo**

**TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

- a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en **SIRNA.**
- b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.
- c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

**6.** Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

- 6.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.
- 6.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.
- 6.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.
- 6.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.
- 6.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.
- 6.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

**6.7.** Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.

**6.8.** Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.

**6.9.** Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

**6.10.** El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionado la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

**6.11.** La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

**6.12.** La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

**6.13.** Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

**6.14.** Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.

**6.15.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

**6.16.** La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

**6.17.** Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

**6.18.** Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

**6.19.** Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

**6.20.** Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

**6.21.** El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

**6.22.** Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

**6.23.** En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.

**6.24.** El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

**6.25.** La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

7. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#42**  
de **10 de noviembre de 2023** Fijado a  
las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa6e365136557e7fc92675314c45830ec93bdda5b9aa8a5c50a69c1ae061ceb**

Documento generado en 09/11/2023 06:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>